

76001400302820210014200
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos que anteceden, el primero con solicitud de cesión de derechos, y el segundo allegando diligencia de notificación al demandado. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
COR. anacristinavelez@velezasesores.com
DDO. ELVIA CIRO GONZALEZ
RAD. 7001400302820210014200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 404

Santiago De Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820210014200

En escrito que antecede, se allegan al despacho documentos privados suscritos entre la entidad acreedora SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Cedente) y la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF (Cesionario), por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, sin embargo, observa el despacho que dichos documentos fueron allegados por medio de un correo electrónico que no se encuentra reconocido dentro del proceso, por lo que tal cesión no puede ser tenida en cuenta, y las solicitudes en ella contenida se despacharan desfavorablemente.

Adicionalmente, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO aporta vía correo electrónico memorial contentivo de la constancia de notificación a la parte demandada ELVIA CIRO GONZALEZ, misma que no

76001400302820210014200
J.A.A.R

puede ser tenida en cuenta toda vez que no es claro el régimen bajo el cual se realiza dicha notificación, pues si bien en la constancia obra entrega en el lugar físico relacionado en el escrito de demanda, la misma dice realizarse bajo el régimen del decreto 806 de 2020 cuya vigencia fue establecida permanentemente por la ley 2213 de 2022, y el cual, en su artículo 8 trata lo relativo a la notificación personal por medios electrónicos. Es por ello que, atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, procederá el despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga que le compete, notificando a la demandada ya sea a su dirección física, bajo el régimen del CGP, o a su dirección electrónica, bajo el régimen de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1.- NO ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebra SCOTIABANK COLPATRIA S.A con la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada ELVIA CIRO GONZALEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria